



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE MAYO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6664

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. - CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 16,980 VOLU - MEN 419 DE P. A. Y DE FECHA 20 DE ABRIL DEL - AÑO 2022, LA SEÑORA NURI DEL CARMEN LEYVA - HERNANDEZ, MARIA ELENA LEYVA HERNANDEZ, - MARLENE LEYVA HERNANDEZ, TRINIDAD LEYVA - HERNANDEZ Y GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, - LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECU - TOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA UNIVERSAL Y LAS DEMÁS COMO HEREDERAS UNIVERSALES, -- RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCE - SIÓN TESTAMENTARIA DEL QUE EN VIDA SE LLAMÓ FRANCISCO LEYVA VEGA, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE - LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE ABRIL DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11

LIC. CARLOS CAMELO CANO



No.- 6665

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. - CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 16,981 VOLU - MEN 419 DE P. A. Y DE FECHA 20 DE ABRIL DEL - AÑO 2022, LA SEÑORA NURI DEL CARMEN LEYVA - HERNANDEZ, MARIA ELENA LEYVA HERNANDEZ, - MARLENE LEYVA HERNANDEZ, TRINIDAD LEYVA - HERNANDEZ Y GUADALUPE LEYVA HERNANDEZ, - LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, EJECU - TOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA UNIVERSAL Y LAS DEMÁS COMO HEREDERAS UNIVERSALES, -- RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCE - SIÓN TESTAMENTARIA DE LA QUE EN VIDA SE LLA - MÓ MARLENE HERNANDEZ CORDOVA, MANIFESTAN - DO QUE VAN A PROCEDER A FORMULAR LOS INVEN - TARIOS DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 26 DE ABRIL DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11

LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 6683

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **417/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Roberto Canto Pérez**, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Cuenta Secretarial. En dos de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta al ciudadano Juez con el escrito presentado por el ciudadano **Roberto Canto Pérez**, recibido en fecha uno de marzo de dos mil veintidós. Conste.

Auto de inicio INFORMACIÓN DE DOMINIO

Comalcalco, Tabasco, a dos de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Roberto Canto Pérez**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Original de contrato privado de contrato de compraventa; **(01)** Original de constancia agraria, **(01)** Original de plano, **(01)** Recibo original de dinero bueno por \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, **(01)** Original de certificado de persona alguna, **(01)** Constancia de catastro, **(01)** Original de contrato de cesión de derechos; así como tres traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante la superficie de 400 metros cuadrados, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE:** 20.00 metros cuadrados, con propiedad (antes) de José Santos Gonzales Velázquez, (hoy) con Yenner Castellanos González.
- Al **SUR:** 20.00 metros cuadrados, con camino de acceso de 4.00 metros de ancho.
- Al **ESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Gabriela Canto Caraveo.
- Al **OESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Manrique González Olive.

Segundo. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número **417/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Yenner Castellanos González;** quien puede ser notificado en Ranchería Zapotal tercera sección perteneciente a este municipio de Comalcalco Tabasco.
- ✚ **Manrique González Olive;** quien puede ser notificada Ranchería Zapotal tercera sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Gabriela Canto Caraveo;** quien puede ser notificada en la calle Reforma Norte 595 de la Colonia San Silverio, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír

y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

Quinto. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaría judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante la superficie de 400 metros cuadrados, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE:** 20.00 metros cuadrados, con Yenner Castellanos González.
- Al **SUR:** 20.00 metros cuadrados, con camino de acceso de 4.00 metros de ancho.
- Al **ESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Gabriela Canto Caraveo.
- Al **OESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Manrique González Olive.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo.- Señala el promovente **Roberto Canto Pérez,** como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Avenida Revolución Manzana 9, Lote 8, Colonia Bicentenario, Comalcalco, Tabasco,** autorizando para oír y recibir a su nombre y representación a los licenciados **Genaro Cornelio Alemán y Berta Cruz Sánchez;** asimismo nombra al primero de los mencionados como su abogado patrono; personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Décimo Segundo. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Tercero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, consistente en (01) Original de contrato privado de contrato de compraventa; (01) Original de constancia agraria, (01) Original de plano, (01) Recibo original de dinero bueno por \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, (01) Original de certificado de persona alguna, (01) Constancia de catastro, (01) Original de contrato de cesión de derechos, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales, toda vez que el promovente no exhibe copias de los mismos, se ordena tomar estas de los traslados, por lo que en consecuencia se le requiere al ocursoante, para efectos de exhibir las copias necesarias para integrar los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primera Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

Lic. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.

EXP. 417/2022
L'LMRV/ayrp**



No.- 6684
**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **402/2021**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ**, con fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado a **BEATRIZ HERNANDEZ JIMÉNEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Contrato de Sesión de Derecho original
- Dos planos con firmas originales
- Constancia Positiva de Catastro original
- Dos recibos de pago predial
- Dos Certificados de Persona Alguna
- Dos Cedula catastral; Documentos con los cuales promueve

Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión respecto a un pedio rustico ubicado en LA CARRETERA ESTATAL FRONTERA-JONUTA, DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie total de **155,632.28 m2**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Predio 1. Superficie: 139,170.87 m2**
 - **AI NORTE:** en **422.81** metros con José Carlos Cruz Román.
 - **AI SUR:** en **352.73** y **15.00** metros, con Roberto Hernández Jiménez y Paso de Servidumbre.
 - **AI ESTE:** en **397.41** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
 - **AI OESTE:** en **333.90** metros, con Magdiel Morales Espinosa.
- **PREDIO 2. Superficie: 16,461.41 M2**

- **AL NORTE:** en **15.00; 57.04; 46.28; 209.52 m.** con Paso de Servidumbre y Roberto Hernández Jiménez
- **AL SUR:** en **333.64** metros, con Roberto Hernández Jiménez
- **AL ESTE:** en **31.43** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
- **AL OESTE:** en **73.25** metros, con Roberto Hernández Jiménez

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **402/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

• **Colindantes del Predio 1. Superficie: 139,170.87 m2, que resultan ser:**

- **JOSÉ CARLOS CRUZ ROMAN**, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y PASO DE SERVIDUMBRE; quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

MARIA VICTORIA HERNANDEZ SALVARO, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO

MAGDIEL MORALES ESPINOSA, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO

- **Colindantes del Predio 2. Superficie: 16,461.41 M2 que resultan ser:**

- **ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y PASO DE SERVIDUMBRE**; quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ SALVADOR, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMENEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para

los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

• **SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente**, con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el bien inmueble, constante de una superficie total de **155,632.28 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Predio 1. Superficie: 139,170.87 m²**
 - **AI NORTE:** en **422.81** metros con José Carlos Cruz Román.
 - **AI SUR:** en **352.73 y 15.00** metros, con Roberto Hernández Jiménez y Paso de Servidumbre.
 - **AI ESTE:** en **397.41** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
 - **AI OESTE:** en **333.90** metros, con Magdiel Morales Espinosa.

- **PREDIO 2. Superficie: 16,461.41 M²**
 - **AI NORTE:** en **15.00; 57.04; 46.28; 209.52 m.** con Paso de Servidumbre y Roberto Hernández Jiménez
 - **AI SUR:** en **333.64** metros, con Roberto Hernández Jiménez
 - **AI ESTE:** en **31.43** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
 - **AI OESTE:** en **73.25** metros, con Roberto Hernández Jiménez

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Álvaro Obregón número 410 entre Cinco de Mayo y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LÓPEZ Y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DECIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certifica la *secretaría judicial actuante*.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. VICENTE LARANCO GUTIERREZ.



No.- 6685

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 378/2021, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA Y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentes a los ciudadanos GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del Contrato de Cesión de Derecho, de treinta de octubre de dos mil trece; copia simple de un plano de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte; original de la Constancia Positiva, de ocho de abril de dos mil veintiuno, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de dos recibos de pago, de veinticinco de febrero y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;

original del Certificado de Persona Alguna, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la carretera estatal Frontera a Jonuta, de la Ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,115,158.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1. Superficie 1,062,038.06 metros cuadrados

- Al Norte 333.54 metros, con Ejido Las Tijeras;
- Al Noroeste 981.83 metros con Darbelio García Evia;
- Al Noroeste 292.37, 165.98 y 347.22 metros con Ejido Las Tijeras y Ejido San José;
- Al Sureste 504.56 y 440.05 metros con Ejido San José y con Juan Pablo Gerónimo y Tula Cruz Pérez; y,
- Al Suroeste 392.37, 284.22, 44.60, 84.39 y 332.45 metros con Rosaria García Trinidad.

Predio 2. Superficie 53,120.64 metros cuadrados

- Al Noreste 392.37, 280.86, 48.17 y 312.90 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Suroeste 366.28, 252.49, 95.92, 86.14 y 315.27 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Noreste 24.00 metros con Darbelio García Evia; y,
- Al Sureste 69.47 metros con Rosaria García Trinidad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro

Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes DARBELIO GARCÍA EVIA, JUAN PABLO GERÓNIMO, TULA CRUZ PÉREZ y ROSARIA GARCÍA TRINIDAD; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

DARBELIO GARCÍA EVIA, JUAN PABLO GERÓNIMO, TULA CRUZ PÉREZ y ROSARIA GARCÍA TRINIDAD, en la carretera estatal Frontera Jonuta, ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la carretera estatal Frontera a Jonuta, de la Ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 1,115,158.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1. Superficie 1,062,038.06 metros cuadrados

- Al Norte 333.54 metros, con Ejido Las Tijeras;
- Al Noroeste 981.83 metros con Darbelio García Evía;
- Al Noroeste 292.37, 165.98 y 347.22 metros con Ejido Las Tijeras y Ejido San José;

- Al Sureste 504.56 y 440.05 metros con Ejido San José y con Juan Pablo Gerónimo y Tula Cruz Pérez; y,
- Al Suroeste 392.37, 284.22, 44.60, 84.39 y 332.45 metros con Rosaria García Trinidad.

Predio 2. Superficie 53,120.64 metros cuadrados

- Al Noreste 392.37, 280.86, 48.17 y 312.90 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Suroeste 366.28, 252.49, 95.92, 86.14 y 315.27 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Noreste 24.00 metros con Darbelio García Evia; y,
- Al Sureste 69.47 metros con Rosaria García Trinidad.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre las calle 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designan al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Como lo solicitan los promoventes, se **ordena guardar en la caja de seguridad** el original del Contrato de Cesión de Derecho, de treinta de octubre de dos mil trece, glosándose a los autos la copia que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 6686

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00158/2022, RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARGARITA CHACÓN ÁLVAREZ**, EN FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Margarita Chacón Álvarez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa, (1) copia simple de oficio DFM/SBUCM/024/2022, (1) copia electrónica de volante expedido por el Registrador Público número 176975, y (5) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **calle Ángel Buen Día, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de 275.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste, en 11.00 metros con la ciudadana Norma Jiménez Martínez;**
- **Al Suroeste, en 11.00 metros con callejón Ángel Buen Día;**
- **Al Noroeste en 25.00 metros con Aurelio Rodríguez Mejía;**
- **Al Sureste en 25.00 metros con Aarón Ismael Feria Guzmán.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco,**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Aarón Ismael Feria Guzmán, Ismael Feria Cuj y María Dolores Guzmán Herrera.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Margarita Chacón Álvarez**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el correo electrónico bipatdemexico@gmail.com, y numero de celular **99-34-53-89-21**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Rosa María Landero López, Miguel Ángel Félix Pérez, Javier Mauricio Arellano García y Ximena del Carmen Lugo León**, designando a la primera de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Aarón Ismael Feria Guzmán**, con domicilio ubicado en calle Ángel Buen Día, casa número 4, de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **Norma Isela Jiménez Martínez**, con domicilio ubicado en segundo callejón sin nombre, sin número, de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través de su titular o representante legal, con domicilio ubicado

en Plaza de la Constitución, sin número, de la colonia Centro, de Macuspana, Tabasco (ampliamente conocido).

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Visto que, el domicilio del **H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que, en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en calle Ángel Buen Día, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 275.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 11.00 metros con la ciudadana Norma Jiménez Martínez; Al Suroeste, en 11.00 metros con callejón Ángel Buen Día; Al Noroeste en 25.00 metros con Aurelio Rodríguez Mejía; Al Sureste en 25.00 metros con Aarón Ismael Feria Guzmán, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Resguardo de documentos.

Como lo solicita la ciudadana **Margarita Chacón Álvarez**, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado **(1) original de contrato privado de compraventa**, deben anexar en autos la copia cotejada del mismo.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga,

se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) *adultos mayores de sesenta años.*
- e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



JUANA DE LA CRUZ OLÁN.



No.- 6687

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **68/2022**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACION AD PERPETUAM**, promovido por el **ERNESTO MARTÍNEZ LANDERO, POR PROPIO DERECHO**; en diez de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

“...PRIMERO. Se tiene al ciudadano **ERNESTO MARTÍNEZ LANDERO**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rústico ubicado en el Polígono denominado La Isla, localizado en la Ranchería Buenavista, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1080 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, 20.00 metros, con Flor Soberanes Soberanes; **AL SUR**, 27.00 metros, con Popalera, **AL ESTE**, 54.00 metros, con Calle Las Margaritas y **AL OESTE**, 54.00 metros, con María Matea López, Omar Zamudio Félix y Sonia Zamudio Félix; asimismo manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble la ha poseído de manera pacífica, pública y de buena fe.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, ciudadanos **FLOR SOBERANES SOBERANES**, con domicilio en Cerrada Las Margaritas, sin número del Sector Las Flores, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, Calle Las Margaritas; **AYUNTAMIENTO DE CENTRO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, quien debe ser notificado en el domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad; **MARÍA MATEO LÓPEZ ZENTENO**, quien puede ser notificada en el domicilio en Calle Gustavo Hernández Loroño número 106, Colonia San Joaquín de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **OMAR ZAMUDIO FÉLIX**, en el domicilio ubicado en Cerrada Las Mañanitas, sin número, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, C.P. 86280, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco y **SONIA ZAMUDIO FÉLIX**, en el domicilio ubicado en Cerrada Las Mañanitas, sin número, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, C.P. 86280, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la **listas** fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar y Sexto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico ubicado en el Polígono denominado La Isla, localizado en la Ranchería Buenavista, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1080 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 20.00 metros, con Flor Soberanes Soberanes; AL SUR, 27.00 metros, con Popalera, AL ESTE, 54.00 metros, con Calle Las Margaritas y AL OESTE, 54.00 metros, con María Matea López, Omar Zamudio Félix y Sonia Zamudio Félix; pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase al actor señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicada en Calle Cuarta Cerrada sin número del Sector Las Torres, Colonia Miguel Hidalgo III Etapa perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo del escrito inicial, autorización que se le tiene por hecha con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

Asimismo, designa como su Abogado Patrono al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, designación que surtirá efectos siempre y cuando el referido letrado, tenga inscrita su cédula en el libro que para tales fines se lleva en este Recinto Judicial.

NOVENO. De igual manera, el ocurso solicitante se le notifique vía electrónica al correo baezaabogado@hotmail.com o bien el número telefónico 9931608799 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido

dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio..."

AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...**SEGUNDO**. Asimismo, se tiene al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el cual viene a aclarar la colindancia NORTE del predio rústico motivo de éste asunto, siendo lo correcto, **AL NORTE**: con FLOR DE MARÍA SOBERANO REYES, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia de lo anterior y como lo peticona el ocursoante, **túrnense** los presentes autos a la Fedataria Judicial de adscripción, para efectos de que se constituya al domicilio señalado en el punto primero del auto de inicio de diez de febrero de dos mil veintidós y notifique a la ciudadana FLOR DE MARÍA SOBERANO REYES, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación que se realice, manifieste lo que a sus intereses convenga..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ

lerida



No.- 6688

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 00765/2021, RELATIVO AL JUICIO USUCAPION, PROMOVIDO POR MARIBEL CARAVEO VAZQUEZ, EN CONTRA DE MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ, EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, VEINTISÉIS DE ENERO Y DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON AUTOS QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (01) contrato de donación de propiedad, (01) sobre cerrado que dice contener cuatro fotografías originales y una credencial de identificación numero 9119, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia de solicitud de certificado de propiedad, (01) plano orinal, (07) recibos de luz, (02) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de acta de nacimiento numero 02180, (03) carta de recomendación, (01) copias simple de acta de nacimiento, (02) recibos, y (03) traslado, con los cuales se, les tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de MARTHA LAURA RAMSO HERNANDEZ y de quienes resulten propietarios o tenga algún interés respecto a una fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Abran Bandala Numero 725, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, contante de 1, 189.43 metros cuadrados; con area de construcción de 147.75 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- 15.08 metros con calle Abraham bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O, S:A. de C.V.

Al este.- 78.67 Metros con Benjamín Rosique.

Al oeste.- 81.09 metros con Marisol presenta.

Fracción que consta de una superfino total de 844.36 metros cuadrados, con área de construcción de 147.75; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte.- (2 medidas) 11.36 metros con fracción de bien inmueble descrito con anterioridad y 3.30 Metros con la Calle Abraham Bandala.

Al sur.- 14.79 metros con A.D.O., S.A. de C.V.

Al Este.- 78.67 metros con propiedad e benjamín Rosique.

Al oeste.- (2 medidas), 50.09 metros con propiedad de Marisol Presenda y 29.00 metros con Fracción de bien inmuebles descrito con anterioridad.

Reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946. 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. DOMICILIO IGNORADO

En razón de que la promovente MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ solicita emplazamiento por oficio a diferentes dependencias, manifestando que desconoce el domicilio particular donde el demandado pueda ser emplazado; considerando también que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia pues a partir de él se entabla la relación jurídico procesal de las partes y su debido cumplimiento tiende a salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso legal reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución; y además con fundamento en los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la práctica de las diligencias a fin de localizar el domicilio de MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ, proporcionándoseles la CURP y el R. F. C. por lo tanto, gírense oficios a las dependencias que a continuación se citan:

A) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) con domicilio en la calle Moctezuma número 606, de esta ciudad.

B) DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 612, de esta ciudad.

C) TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) con domicilio en la calle Galeana, esquina con calle Cuauhtémoc, de esta ciudad.

D) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) con domicilio en la calle Juárez número 323, de esta ciudad.

E) SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL con domicilio en la calle Ernesto Aguirre Colorado esquina con la calle Jacinto López, de esta ciudad.

F) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, con domicilio en la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, de esta ciudad.

Lo anterior, para efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este juzgado si en la base de datos a su cargo, tienen algún domicilio registrado a nombre de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** bajo el apercibimiento que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, se hará acreedor a una multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a \$89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 M.N.), y que hacen un total de \$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Quedando por conducto de la parte interesada la tramitación de los oficios a girar.

4.- Se requiere a actora proporcione CURP y RFC de demandado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la ciudadana **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** como lo es el número de seguridad social y/o CURP y/o Registro Patronal y/o RFC y/o fecha y lugar de nacimiento; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

5.- Se reserva emplazamiento.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ**, hasta en tanto se de cumplimiento.

6.-Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, quien puede ser emplazado a juicio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes entre Abraham Bandala y Reyes Hernández de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado en el interior del Palacio Municipal de esta Ciudad Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la actora **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, para que revisen el expediente, aporten pruebas y reciban toda clase de documentos, a los licenciados Alondra Beatriz Mezquita de los Santos, Karla Lorena Collado Oliva, Carlos Eduardo Hernández Bautista, Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Carlos Jiménez Acevedo, Johana Hernández Denis y Laura de la Cruz Burelo, autorizaciones que se les tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138, del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

9.- Abogado patrono

Designando como sus abogados patronos a los licenciados Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Williams Castellanos Vidal, Johana Hernández Denis, Alondra Beatriz Mezquita de los Santos y Carlos Jiménez Acevedo, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A efectos de evitar solicitudes múltiples, contrarias o contradictorias requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, entre sus abogados patronos **designa un representante común**, advertidos que de no hacerlo, este Juzgador nombrará uno de ellos ante su rebeldía, lo anterior de conformidad el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los describirnos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 228, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en su momento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2647. L3o.C.725 C.-"

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEISES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a veintiséis de Enero de dos mil veintidós.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Maribel Caraveo Vázquez**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo, en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del seis de agosto de dos mil veintiuno; consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Martha Laura Ramos Hernández**, a través de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita la promovente, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

NOTA DE INSCRIPCIÓN: ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con una superficie de 191.68 m2, folio real electrónico 332327, con las medidas y colindancias Al Oeste 27.85 y 53.15 m con el donante y otro; al Este 81.00 m con Benjamín Rosique; al Norte 11.70 y 3.30 m con el donante y la citada calle y al sur 15.00 m con A.D.O. S.A de C.V..

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **ROBERTO URIBE MAY** con el escrito de cuenta, como lo solicita toda vez que manifiesta que los edictos serán publicados en día sábado, de conformidad con el artículo 115 párrafo segundo parte infine de la ley adjetiva civil en vigor, se habilitan días y horas inhábiles para efectos de emplazar a la parte demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNÁNDEZ**, en términos de los autos seis de agosto de dos mil veintiuno y veintiséis de enero de dos mil veintidós; debiendo insertar el presente auto en los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E:

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 6689

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 186/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Carlos Pérez Hidalgo, con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de marzo del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente **Carlos Pérez Hidalgo**, con su escrito de cuenta, exhibiendo copia certificada actualizada de la constancia catastral de fecha veintidós de enero del presente año, en consecuencia, se le tiene por notificado del auto que le concede prórroga de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, y se procede a proveer respecto al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio que promueve en los puntos subsecuentes.

Segundo. Se tiene por presentado a **Carlos Pérez Hidalgo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: **original de:** cesión de derechos, de fecha dos de febrero del dos mil, oficio número 401.3S17.2-2019/201, de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, signado por el Director del Centro INSH, certificado de no propiedad, plano, ticket de cobro de agua, carta de residencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve; **copia certificada de:** copia certificada actualizada de la constancia catastral de fecha veintidós de enero del presente año; **copia simple de:** ticket de cobro de impuesto predial, cinco credenciales para votar, dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población, y 5 traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en: **calle José María Pino Suárez, esquina con la Carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 18+500, Villa Playas del Rosario, Municipio del Centro**, teniendo como medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 27.40 metros con la calle José María Pino Suárez;
- Al Sur: 33.60 metros con Dora Centurión Hidalgo;
- Al Este: 14.60 metros con la carretera Villahermosa- Teapa, kilómetro 18+500;
- Al Oeste: 16.82 metros con la señora Teresa Cepeda de Rodríguez.

Y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con las tres medidas siguientes: 17.65 metros, 360 metros, 5.20 metros que sumadas las tres dan un total de 26.45 metros con la calle José María pino Suarez;
- Al Sur: 34.46 metros con Dora Centurión Hidalgo;
- Al Este: 14.72 metros carretera Villahermosa-Teapa Kilómetro 18+500 y;
- Al Oeste: 16.72 metros con el señor Roberto Morales Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de

gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. No obstante, de la revisión al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, se observa que el promovente omite precisar domicilios de los colindantes así como tampoco indica por conducto de quien se notificará a los colindantes Norte y Este, se **requiere** al mismo para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale los domicilios en donde debe de notificarse a los citados colindantes, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 809, fracción III, 90 y 123, fracción III Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle José María Pino Suárez, esquina con la carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 18+500, Villa Playas del Rosario, Municipio del Centro, colinda al Norte con calle José María Pino Suárez y al Este con carretera Villahermosa-Teapa, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o río (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en las oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicada al interior de las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco, ubicadas en la Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, frente al Recreativo; y autorizando para tales efectos a la licenciada Laura Beatriz Pérez Wade, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 186/2020.
Gar



No.- 6702

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandados: **José Sosa Manrique, José Olán medina, Guadalupe Ricardez Lázaro y Adolfo Alamilla Alamilla.**
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **40/2016**, relativo al Juicio **en la vía Ordinaria Civil en Ejercicio de la Acción Reivindicatoria**, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de José Olán Medina, Luis López López, Rosaura Gerónimo Serra, Alma Rosa López Gerónimo, Guadalupe Ricardez Lázaro, Adolfo Alamilla Alamilla, José Sosa Manrique e Isidro Morales Antonio y/o Antonio Isidro Morales; con ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al actor licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **José Sosa Manrique, José Olán Medina, Guadalupe Ricardez Lázaro y Adolfo Alamilla Alamilla**, son de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a los demandados **José Sosa Manrique, José Olán Medina, Guadalupe Ricardez Lázaro y Adolfo Alamilla Alamilla**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil dieciséis y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a los referidos demandados que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de nueve días hábiles** siguientes del día en que vena el término para recoger el traslado, para den de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

De igual forma, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha de veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ y por la licenciada OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, en carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAD), lo cual acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce, pasada ante la fe del licenciado FÉLIX JORGE DAVID SAMBERINO, Notario Público número veintiuno del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en esta ciudad, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos; oficio original número DAJ/196/07 de fecha siete de febrero del dos mil siete, suscrito por el licenciado CARLOS PULIDO DE LA FUENTE, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, que contiene HISTORIA REGISTRAL; original del certificado de historia registral expedida por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Estado; dos copias simples de plano; copia certificada del periódico oficial de fecha catorce de mayo del dos mil tres; copia certificada de la escritura pública 2,459 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha once de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, que contiene contrato de compraventa; copia certificada de escritura pública número 4,931 (cuatro mil novecientos treinta y uno) de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, pasa ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ, notario público número veintisiete del Estado y ocho traslados, con los que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, en contra de JOSÉ OLÁN MEDINA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el

ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; LUIS LÓPEZ LÓPEZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ROSAURA GERÓNIMO SERRA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ALMA ROSA LÓPEZ GERÓNIMO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; GUADALUPE RICARDEZ LÁZARO, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; ADOLFO ALAMILLA ALAMILLA, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el predio sito en Periférico Arco Noreste, y Prolongación de la calle José Mariscal, frente a la Universidad TEC MILENIO, de la colonia José María Pino Suárez, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; JOSÉ SOSA MARIQUE, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en la avenida Francisco Trujillo Gurria, esquina con calle Guadalupe Salvador número 642, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; e ISIDRO MORALES ANTONIO y/o ANTONIO ISIDRO MORALES, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en Avenida Universidad kilómetro 2, de la Colonia José María Pino Suarez, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña el actor, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios mencionados en el punto primero de este proveído, haciéndoles saber que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que sean legalmente notificados, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, al momento de que sean emplazados a juicio, que durante la tramitación del presente juicio, se abstengan de transmitir, ceder, traspasar, o enajenar, todo o en parte, la posesión del bien inmueble objeto del presente asunto, obligándose a estarse a las resultas del presente juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada de la escritura número 12,801 (doce mil ochocientos uno) de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Prolongación de avenida 27 de Febrero, número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos, así como para que revisen el expediente y reciban documentos a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ÁNGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ, LUCY OSORIO CERINO, LUIS ALBERTO TORRES LÓPEZ y JORGE AARÓN INURRETA CATUN, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, designan como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTIZ, de acuerdo a lo que establece el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por otra parte, como lo solicitan, hágasele devolución del poder notarial certificado donde acreditaron su personalidad, previa firma que dejen en autos de recibido para constancia.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con una de las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 6703

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **ALFREDO ASENCIO ROBLE**.

En el cuadernillo de liquidación de suerte principal, intereses ordinarios y moratorios deducido expediente número **600/2018**, relativo al juicio en la **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ALFREDO ASENCIO ROBLE** en calidad de deudor y acreditado; en fecha seis de abril del dos mil veintidós se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SUERTE PRINCIPAL, INTERESÉS ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de ASENCIO ROBLE ALFREDO, a quien solicita se ordene notificar por edictos, y toda vez que en el expediente principal se advierte que se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la localización del domicilio del demandado ASENCIO ROBLE ALFREDO, dependencias que dieron contestación sin obtener respuestas favorables, por lo que en base a ello se toma que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al incidentado ASENCIO ROBLE ALFREDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance".

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado ASENCIO ROBLE ALFREDO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 6704

JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: SELMI ZETINA VELAZQUEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

"...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 118/2020, RELATIVO AL JUICIO DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR ANGEL ZETINA VACA, EN CONTRA DE SELMI ZETINA VELAZQUEZ, CON FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la **VIRGINIA SILVAN ROJAS** abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que le fue solicitado el domicilio de la demandada **SELMÍ ZETINA VELAZQUEZ**, se desprende que no se encontró domicilio de esta, con lo que se tiene es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada **SELMÍ ZETINA VELAZQUEZ**, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, al cual deberá insertarse el auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada de la demanda instaurada en sus contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes a la última publicación**; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedidos en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA EN DERECHO **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA PETRONA LOPEZ SANDOVAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha once de febrero de dos mil veinte.

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado ANGEL ZETINA VACA, con su escrito de demanda y documentos anexos, 1) copia certificada de acta de nacimiento 1777; 2) copias certificadas derivadas del expediente 96/2013 relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia promovido por ANGEL ZETINA VACA en contra de MARISOL ZETINA VELASQUEZ; 3) Copia certificada derivada del expediente 64/2006, relativo al Juicio Aumento de Pensión Alimenticia, promovido por María Soledad Velázquez López y Marisol Zetina Velázquez en contra de Ángel Zetina Vaca y un traslado, con

los que promueve el juicio de *CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA*, en contra de SELMI ZETINA VELÁZQUEZ, quien pueden ser debidamente notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en las Instalaciones que albergan la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la División de Ciencias y Artes, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Universidad sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los artículos 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad; asimismo, dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de *nueve días hábiles siguientes*, al en que surta efectos el emplazamiento; apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece el actor, dígase que se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Lauro Aguilar Palma número 104, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGINIA SILVAN ROJAS, JOSÉ FELICIANO SILVAN ROJAS, ANAI PÉREZ PÉREZ, JOAN CARLOS ROSALINO APARICIO GALLEGOS y KARINA JAZMIN APARICIO GALLEGOS, al pasante de la licenciatura en derecho ROGELIO SILVAN GARCÍA y a la estudiante de derecho PAMELA SÁNCHEZ PULIDO de conformidad con lo que establece el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo téngase al actor designando como su abogado patrono a la licenciada ANAI PÉREZ PÉREZ, personalidad que se le tiene por reconocida a dicha profesionista al tener registrada su cedula profesional en los libros que para tal efecto se lleva en este juzgado, de conformidad con lo que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono a la licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, la misma se reserva hasta en tanto obre el registro de su cedula en los libros correspondientes.

OCTAVO. Ahora, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

“2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

IC. LILIBETH BAUTISTA TORRES



¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 6706

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 181/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO PÉREZ MIRANDA, por propio derecho; en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“Auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.

**AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano LORENZO PÉREZ MIRANDA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistente en: *copia simple de la cedula profesional, *tres copias simples de la clave única de registro de población, *una acta de defunción certificada, *una acta de matrimonio certificada, *nueve copias simple de la credencial de elector, *tres actas de nacimiento certificada, *escrito de comprobante de pago, recibos del pago de predial, *copia simple de plano, *una copia simple de volante universal, *una copia certificado de persona alguna, *dos traslados, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la propiedad del predio urbano ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 7.00 M con Dren, propiedad del Gobierno del Estado; Al Sureste 22.40 M con ANDRÉS PÉREZ ESTRADA; Al Noroeste 28.20 M, con MARÍA MAGDALENA PÉREZ MIRANDA; Al Suroeste 14.80 M, con ANDRÉS PÉREZ ESTRADA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente



0181/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a la colindante MARÍA MAGDALENA PÉREZ MIRANDA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el preámbulo motivo de estas diligencias, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SÉPTIMO. Del estudio a los autos se advierte que el solicitante del presente procedimiento no proporcionó el domicilio para notificar al colindante SURESTE la sucesión del ciudadano ANDRES PÉREZ ESTRADA, ni indico por conducto de quien se notificaría al colindante Noreste consistente en el Dren, propiedad del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, se le requiere al promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio de los colindantes que faltan y por conducto de quien se efectuara respecto a la colindancia NORESTE, apercibido que de no hacerlo reportara en el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos **en Retorno Vía 5, Edificio 116, Despacho 102, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, Código Postal 86035**, autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes, revise el expediente que se origine, revise la veces que sea necesario del mismo, tomen foto y videos a la licenciada MARÍA ANTONIA TORRES ARIAS, así como también a los pasante en derecho MARÍA JOSÉ TORRES VÁZQUEZ, CINDI AMAIRANI TORRES VÁZQUEZ, CONSUELO FABIOLA GORDILLO FRIAS, KAREN LÁZARO TORRES, ADRIANA DEL

CARMEN LÓPEZ PÉREZ, DIANA CRISTEL LÓPEZ MÉNDEZ, CANDELARIO CORTAZAR LÓPEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ CORTES, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

NOVENO. Asimismo, autoriza como abogada patrono a la licenciada MARÍA ANTONIA TORRES ARIAS, personalidad que no se le tiene por hecha, toda vez que dicha profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha diecisiete del mes de mayo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.



No.- 6707

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: VICTOR MANUEL POOT MÉNDEZ y/o VÍCTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número **775/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el ciudadano **VÍCTOR MANUEL POOT EHUAN y/o VÍCTOR MANUEL POOT EHUAN**, en contra de **VÍCTOR MANUEL POOT MÉNDEZ y/o VÍCTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ**, en fecha cuatro de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por el ciudadano VICTOR MANUEL POOT EHUAN, parte actora en el presente juicio; y como lo solicita se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **VÍCTOR MANUEL POOT MENDEZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, al hoy demandado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, que certifica y da fe.

ASIMISMO EN FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano VÍCTOR MANUEL POOT EUAN, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace aclaración del nombre correcto del demandado, siendo VICTOR EMMANUEL POOT MÉNDEZ, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Así mismo, señala domicilio para emplazar con el nombre correcto del demandado, el ubicado en carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 11, de Parrilla 1, en Avenida Frutales, Edificio II, tres plantas, del Barrio Marañón, por la caseta de policía, como referencia doblar a la izquierda para llegar al edificio.

En consecuencia, y toda vez que en los juicios familiares no hay días ni horas inhábiles, túrnese los presentes autos al actuario judicial adscrito a este H. Juzgado, para que se constituya en el domicilio antes mencionado, para efectos de emplazar al demandado, cerciorado con acuciosidad de ser el indicado y de que allí se localiza al demandado, debiendo en todo caso indagar con los vecinos, si la persona buscada vive o se localiza en dicho domicilio y en qué horas se le encuentra.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicara el proceso a seguir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

INICIO DE JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Téngase por presentado al Ciudadano Víctor Manuel Poot Euan, promovente en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legalmente concedido para ello, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento del auto de prevención de fecha veinticinco de marzo del año en curso; por consiguiente, se procede a proveer lo siguiente:

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano VÍCTOR MANUEL POOT EUAN, con su libelo de cuenta y documentos detallados en cuanta secretarial, con los que promueve el JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra del ciudadano VÍCTOR MANUEL POOT MÉNDEZ; quién puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Edificio Alto en Parrilla, Kilometro 11, Carretera Teapa de la colonia Barrio Marañón, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio que señala el actor, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **nueve días hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificados, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efecto aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora dígaselo que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en Despacho Jurídico JCM & ASOCIADOS "SOLUCIONESA JURÍDICAS" ubicado en la calle 47, NÚMERO 317, de la Colonia Primero de Mayo, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados José María Cruz Méndez, Angélica Janet Moreno García, Gustavo Asolfo Sandoval Contreras, Claudia Gabriela López González, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

En cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor del profesionista **JOSÉ MARÍA CRUZ MÉNDEZ**, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que para tal fin se llevan en este Juzgado, en consecuencia, **no se le reconoce por ahora** dicha personalidad, por lo que el citado profesionista deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD** e **INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza del juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO: Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.

No.- 6719

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

Plutarco Elías Calles Num. 515

Col. Jesús García.

Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,473 CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, Volumen **DCCLXXXIII SEPTINGENTESIMO OCTAGESIMO TERCERO**, de fecha **catorce de Mayo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO PÉREZ TELLAECHÉ**. La señora **MARIA LUCINDA LEON GALLEGOS**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **14 de Mayo del 2022**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 6720

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **560/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de **FINCRECE, S.A. DE C.V., SOFOM ENR**, contra **GUSTAVO REYES MARÍN Y MAGALY AGUIRRE GARCÍA**; con fecha **doce de mayo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al acreedor reembargante **SUBDIRECTORA DE EJECUCIÓN FISCAL Y FISCALIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que hicieran pronunciamiento alguno al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

SEGUNDO. Se tiene presente al licenciado **CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y tomando en cuenta el punto que antecede de conformidad con el artículo 577, fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el ingeniero **OSVALDO RAMÍREZ BROCA**, servirá de base para el remate.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **GUSTAVO REYES MARÍN Y/O GUSTAVO REYES MARÍN Y MAGALY AGUIRRE GARCÍA**, que a continuación se describe:

Bien inmueble identificado como predio urbano con construcción de 130 metros cuadrados, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza de la Villa Ocuilzapotlán, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 248.49 metros, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 12.84 metros con Aristain Méndez

Landero; al Sur 11.30 metros con calle Ignacio Zaragoza; al Este 21.98 metros con Gustavo Reyes Marín, Ana Bertha Reyes Marín, Nicolás Reyes Marín y Macario Reyes Marín; al Oeste 19.90 metros con Manrique de la Cruz Reyes; amparado en escritura pública 5192, pasada ante la fe del licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ, Notario Público número 33 de Villa Ocuizapatlán, del Municipio del Centro, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con folio real 253318, predio número 209567.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,594,000.00 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS A LOS DIECISIETE DÍAS** DEL MES DE **MAYO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 6721

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

TERCERO LLAMADO A JUICIO: GUSTAVO TIRADO LÓPEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 649/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA MARÍA DORI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y/O MA DORI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PROMOVIDO POR AMALIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS Y CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS ACUERDOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO la lista secretarial, se acuerda:

Que se da por presentada a la ciudadana Amalia Rodríguez Martínez, parte denunciante en la presente causa con su objeto de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de las constancias que obran en auto se advierte que el ciudadano Gustavo Tirado López, resulta ser de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III, 139 fracción II y 636 del Código Adjetivo Civil en vigor, hágase saber la radicación del presente juicio, por medio de edictos que deberán publicarse una vez en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al ciudadano Gustavo Tirado López, que tiene un término de veinte días naturales, para apersonarse a juicio y tres días hábiles más para que acredite su entroncamiento con la de cujus María Dori Rodríguez Martínez y/o Ma. Dori Rodríguez Martínez, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación; de igual manera requiérase para los efectos de que señale domicilio y autoricen persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, sirviendo de mandato judicial el auto de fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **María Del Carmen Valencia Pérez**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada en Derecho **Petrona Morales Juárez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Transcripción del auto de inicio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentados a Amalia Rodríguez Martínez, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos actas de nacimiento en copia certificada número 611 y 4783; una acta de defunción número B2; una CURP impresa; una credencial de elector en copia simple; un testimonio notarial en copia certificada número 5283; y dos traslados; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **María Dori Rodríguez Martínez y/o Ma Dori Rodríguez Martínez**, quien falleció el **seis de enero de dos mil veintiuno**, a consecuencia de: A) Insuficiencia Respiratoria Aguda B Horas B) Sospecha de Coronavirus SARS-COV-2 11 Días C) Neumonía No Especificada, teniendo como su último domicilio el ubicado en calle 27 de Febrero sin número de la Villa Luis Gil Pérez, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

3. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta **María Dorí Rodríguez Martínez y/o Ma Dorí Rodríguez Martínez**, quien falleció el seis de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) Insuficiencia Respiratoria Aguda 8 Horas B) Sospecha de Coronavirus SARS-COV-2 11 Días C) Neumonía No Especificada, teniendo como su último domicilio el ubicado en calle 27 de Febrero sin número de la Villa Luis Gil Pérez, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. REQUERIMIENTO.

Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda y los documentos exhibidos, de conformidad con los artículos 618, 619, 621 y 640 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, requiérase a la denunciante para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído:

A). Exhiba las actas de defunción de los ciudadanos **Severo Rodríguez e Isidra Martínez**, padre de la cujus **María Dorí Rodríguez Martínez y/o Ma Dorí Rodríguez Martínez**.

B). Así mismo de la revisión al acta de defunción de la cujus **María Dorí Rodríguez Martínez y/o Ma Dorí Rodríguez Martínez**, en el apartado de Estado Civil aparece como Casada, en consecuencia, se le requiere a la ocurante para que proporcione el nombre y domicilio del conyugue de la extinta para hacerle saber la radicación de la presente causa o exhiba el acta de divorcio correspondiente o manifieste lo que a sus derechos convenga.

C). Manifieste bajo protesta de decir verdad, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco en vigor, si existen otros herederos legítimos de que tenga conocimiento el denunciante, con expresión del grado de parentesco o lazo con el autor de la sucesión, debiendo indicar si hay menores, señalando el nombre y domicilio, para hacerles saber la radicación del presente juicio, de conformidad con el artículo 618 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Apercibida que de no dar cumplimiento a los incisos que anteceden se reportará el perjuicio procesal que su omisión conlleve, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118 y 640 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. SE RESERVA FECHA

Se reserva de señalar fecha para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta que se cumplimiento al punto que antecede.

6. DOMICILIO PROCESAL, AUTORIZADOS Y ABOGADO PATRONO.

Téngase a los denunciados señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Coronel Gregorio Méndez Magaña número 120 de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a **Asunción Gerardo Ricárdez Frías, Rafael Antonio Casanova Gómez, Rosa Abramam De La Cruz Pérez y Cornelio Gómez Lara**, así mismo autoriza el número celular 99-32-28-31-05; así como el correo electrónico rafael.casanova.50@hotmail.com; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, designa a la licenciada **Asunción Gerardo Ricárdez Frías**, como su abogado patrono, y siendo que el citado profesionista tiene inscrita su cedula, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

7. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

B. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Maestra en Derecho **Petrona Morales Juárez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 6722

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados María del Carmen Ruiz Cacho y/o Danny Silmar López de la Rosa, apoderados legales de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra Daniel Álvarez Gordillo (acreditado y obligado solidario), con fecha tres de mayo del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de mayo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *Se tiene por presente a Danny Silmar López de la Rosa, representante común y apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, refiere que se encuentra próxima la fecha señalada para llevar a cabo el remate en primera almoneda, lo que no le permitirá realizar las publicaciones de ley, por lo que, solicita se le señale nueva fecha; ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por el ocursoante y no obstante que los avisos y edictos fueron elaborados desde el dieciocho de abril del dos mil veintidós, esta autoridad tiene a bien diferir la diligencia de remate en primera almoneda fijada para las once horas del diecinueve de mayo del dos mil veintidós, para llevarla a efecto a las once horas del siete de julio de dos mil veintidós, en los mismos términos de lo acordado en el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós.*

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de marzo del presente año.

Asimismo, se deja sin efecto la fecha y hora de la diligencia señalada en el punto cuarto del auto de fecha dieciséis de marzo del presente año.

Segundo. *Atento a lo anterior, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible actualice el certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, considerando que el exhibido tendrá más de seis meses desde la fecha de su expedición hasta fecha del remate; lo anterior, de conformidad con el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Tercero. *En virtud de lo acordado en el punto primero del presente proveído, agréguese sin efecto legal alguno, los avisos y edictos que se encuentran elaborados con fecha dieciocho de abril del dos mil veintidós.*

Cuarto. *En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.*

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe*

entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto tercero del auto de fecha veintiocho de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto del avalúo exhibido por la parte actora; en consecuencia, con fundamento en el artículo 118 del Código de procedimientos civiles en vigor, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo. Por presente a **Danny Silmar López de la Rosa**, representante común y apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, a como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Daniel Álvarez Gordillo**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado "VALLE DEL JAGUAR", ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M² (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **SUROESTE**: 8.00 metros con Calle Ipequi; al **NOROESTE**: 18 metros con lote 7; al **NORESTE**: 8 metros con Lote 24; al **SURESTE**: 18 metros con Lote 9; (con área de construcción de 162.50 M² según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis, bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico **101399**, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$2,328,000.00 (dos millones trescientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que

se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de mayo del dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los seis días del mes de mayo del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 287/2021
Arm.



No.- 6723

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Hago de su conocimiento que en el expediente civil **130/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MATEO GUTIERREZ ALVAREZ**, con esta fecha se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada el Ciudadano **MATEO GUTIERREZ ALVAREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- 1.-- Un Convenio Original' privado de cesión de derechos de posesión, de fecha catorce de marzo del año 2010, celebrado como CEDENTE la C. CARLOTA ALVAREZ GOMEZ como CESIONARIO el C. MATEO GUTIERREZ ALVAREZ.
- 2.--Plano del predio con superficie de 05-2-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS).
- 3.--Recibo original de pago predial, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco.
- 4.-- Recibo con sello original expedido por la oficina Registral de Jalapa, Tabasco.
- 5.-- Original del certificado de persona alguna (no propiedad) del predio, con número de volante 98123, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno.
- 6.--Original de la constancia de posesión de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, expedida por el C. Manuel Martínez López, Sub delegado municipal del Poblado Xicotencatl, de Tacotalpa, Tabasco.
- 7.--Cuatro traslados.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico **CON SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS)**, ubicado en el Poblado Xicotencatl, del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESUS GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, así como a los colindantes **FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO, con domicilio en la calle principal número 202, del Poblado Xicotencatl del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, y JESUS GONZALEZ GONZALEZ,** quien tiene su domicilio en el **kilómetro 4, de la carretera Xicotencatl, la Raya de Zaragoza de Tacotalpa, Tabasco,** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede, y le haga saber que en este Juzgado el promovente **MATEO GUIERREZ ALVAREZ,** promueve las **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES,** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Tacotalpa, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco; al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México,** para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio localizado **en el Poblado Xicotencatl, del Municipio de**

Tacotalpa, Tabasco, consistente en una SUPERFICIE DE 05-32-65.12 Hectáreas (CINCO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE CENTIAREAS), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 240.00 MTS CON PREDIO DE FRANKLIN DOMINGUEZ ZARAO. AL ESTE: EN 3 MEDIDAS DE 137.58 MTS. 40.62 MTS Y 47.49 MTS CON PREDIO DE MATEO GUTIERREZ ALVAREZ. AL SUR: EN 281.96 MTS. CON PREDIO DE JESÚS GONZALEZ GONZÁLEZ. AL OESTE: EN 214.61 MTS. CON TERRENO BALDIO DE TACOTALPA, TABASCO, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 20 (veinte) días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de este año (96.22), y que lo es su equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a la testimonial ofrecida de los Ciudadanos **NICOLAS ALVAREZ GOMEZ, BERNARDO VAZQUEZ PEREZ y BELTRAN DIAZ DOMINGUEZ**, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio a que alude el promovente, según informe de la Coordinación de Catastro se encuentra a nombre de MATEO GUTIERREZ ALVAREZ, se ordena hacerle de su conocimiento estas diligencias para los efectos a que haya lugar.

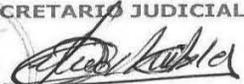
DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones personales, a través del correo electrónico **rolpat4@hotmail.com**, así como al teléfono celular y WhatsApp número **4421569030**, y autorizando como sus abogados Patronos a los Licenciados CARLOS CORAL MACOSSAY y ROLANDO PATIÑO LARA, así como a los Licenciados RUBEN PEREZ PEREZ, CYNTHIA DE LA CRUZ ALVAREZ e IRENE DEL CARMEN LOPEZ BOLON.

En consecuencia, se autoriza a la Fedataria Adscrita Licenciada CARMELA OSORIO NARVAEZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, al promovente, a través de la aplicación denominada **en el correo electrónico rolpat4@hotmail.com**, así como al teléfono celular y WhatsApp número **4421569030**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO **DELIO CHABLE RENDON**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.


EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DELIO CHABLE RENDON.



No.- 6724

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente **623/2019**, relativo al juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. CESAR PADILLA HERRERA**, con fechas once de julio, diecinueve de agosto, diez de octubre de dos mil diecinueve y diez de junio de dos mil veintiuno, de se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

"...AUTO DE FECHA 10/JUNIO/2021..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a CÉSAR PADILLA HERRERA, parte actora del presente juicio, mediante el cual exhibe dos ejemplares del Periódico Oficial de fecha diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mismos que se agregan a los autos sin efecto legal alguno, en razón de que no fueron publicados en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil diecinueve.*

SEGUNDO. *En consecuencia, de lo anterior, elabórense de nueva cuenta los edictos, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil diecinueve, así como el auto del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve y el avocamiento de fecha de diez de octubre de dos mil diecinueve.*

TERCERO. *De la revisión minuciosa a los presente autos, se advierte que se ordenaron expedir los edictos para su publicación de mayor circulación en los cuales también deberá insertarse el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.*

Notifíquese por LISTA y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 10/OCTUBRE/2019..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. *Se tiene por recibido el oficio número sin número, signado por el licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número 1251/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR PADILLA HERRERA, del índice de ese Juzgado.*

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. *Atento a lo anterior, este juzgado SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. *Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 623/2019, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.*

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le compete, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

"2019, Año del Cadillo del Sur Emiliano Zapata"

Cuenta Secretarial. En once de Julio de dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Judicial da cuenta al Juez, con el escrito de demanda y anexos, presentado por el ciudadano **Cesar Padilla Herrera**, el ocho del mismo mes y año. ----- Conste.

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO 0 DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) **Cesar Padilla Herrera**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Una Cédula Profesional con numero de registro 4559799; (1) Un Plano en copia simple y firma del perito que lo elaboro; (1) Una Credencial para votar con fotografía y firma con numero de folio 2015003747899 a nombre de **Padilla Herrera César**; (1) Un Registro de Población en copia simple número de Clave PAHC560411HTCDRS07 a nombre de **César Padilla Herrera**; (1) copia certificada de Contrato de Sesión de Derecho de Posesión; (1) Certificado de no inscripción de Persona alguna ante el Registro Público, con firma original; y (01) un traslado, mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la villa Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12 M2** (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fundo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fundo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al SUR: En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al ESTE: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros), con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio**, **Tito Acosta**



Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, Félix Acosta Cornelio y Teófilo Acosta Cornelio; y 14.36 M (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

AL OESTE: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre.

0. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, así como los **Colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Teofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio.**

TERCERO. En virtud que la parte promovente no proporciona el domicilio de los colindantes, se le requiere para que en termino de **TRES DÍAS** Hábiles, siguientes al en que surtan efectos la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se de cumplimiento al punto que antecede .

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Apareciendo que el predio rústico motivo de las presentes diligencias, predio Rustico ubicado en la calle Mariano Escobedo de la Villa

Pueblo Nuevo de las Raíces Centro, Tabasco, con una superficie de **3,576.12** M2 (Tres Mil Quinientos Setenta y Seis Punto Doce Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: En **33.40 M** (Treinta y Tres Punto Cuarenta Metros) con fondo legal; con **Melchor Cornelio Pérez**, y **49.68 M** (Cuarenta y Nueve Punto Sesenta y Ocho Metros) con fondo legal; con **Félix Acosta Cornelio**;

Al **SUR**: En dos medidas **27.80 M** (Veintisiete punto ochenta metros), con **Yolanda López Viuda de Lázaro** y **48.74 M** (Cuarenta y Ocho punto Setenta y Cuatro Metros), con **Treofilo Acosta Cornelio**;

Al **ESTE**: En dos medidas **78.14 M** (Setenta y Ocho Punto Catorce Metros) con fondo legal; con los señores **Sixto Acosta Cornelio**, **Tifo Acosta Cornelio**, **Dominga Acosta Cornelio**, **Petrona Acosta Cornelio**, **Guadalupe Acosta Cornelio**, **Félix Acosta Cornelio** y **Teofilo Acosta Cornelio**; y **14.36 M** (Catorce Punto Treinta y Seis Metros), con la calle Mariano Escobedo;

Al **OESTE**: En dos medidas **77.00 M** (setenta y siete Metros) y **26.00 M** (veintiséis metros), con la calle 20 de noviembre, acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días** hábiles contados al día siguiente de que le sea entregado el oficio ordenado, manifieste lo que a su derecho corresponda y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación de la calle acceso Reforma en comento pertenece al municipio y/o al Estado, advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado..."

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo SEGUNDO del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de



Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

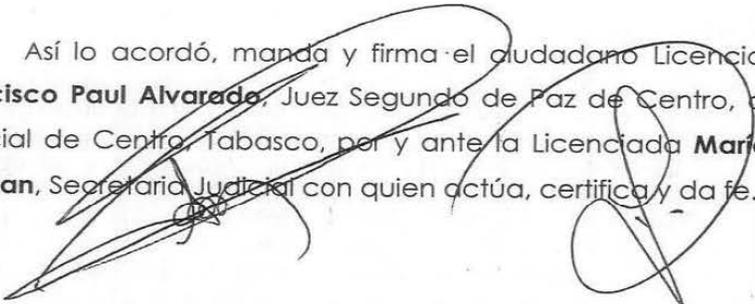
OCTAVO Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y toda clase documentos el ubicado en la calle Pentatlón, número 102-A, Fraccionamiento Deportiva (enfrente a la cancha de usos múltiples); autorizando para los mismos efectos a los abogados Jorge Luis Sarracino Jiménez, Arnulfo Wister Ovando y Moisés Hernández Romero, en forma indistinta, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

Así mismo el promovente nombra como abogado patrono al licenciado Jorge Luis Sarracino Jiménez, con cedula profesional 4559799, y para que tal designación surta efectos tendrá que inscribir su cedula profesional en libro que para tal fin se lleva en el juzgado, o exhibir su inscripción en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

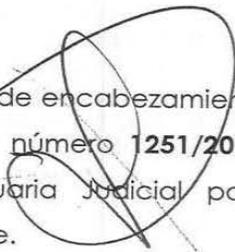
NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paul Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **María Ninfa Gallardo Esteban**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.



Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. Se registró en el libro de gobierno bajo el expediente número **1251/2019**. En 12/07/19 se turna el expediente a la Actuaría Judicial para la notificación. ----- Conste.



dch

*Se turnó expediente el 6/ Julio 19.
por fallo en el sistema. ----- Conste*



NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL FISCAL.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las diez horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita actuaria judicial adscrita al Juzgado segundo de Paz de Centro, Tabasco, Licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, HAGO CONSTAR: Que estando presente en la sala de audiencias de este juzgado de paz, el Licenciado **JORGE IVAN PABLO PIMIENTA**, quien resulta ser el **FISCAL ADSCRITO** a los Juzgados de paz de Centro, con quien me identifique como actuaria judicial con el gafete expedido por el Poder Judicial del Estado, el cual se identifica con su gafete expedido a su nombre por la Fiscalía General de Justicia del Estado bajo el folio 03163 , por lo que procedo a notificarle el auto de fecha once de julio de dos mil diecinueve, turnado el quince del presente mes y año, por fallas en el sistema judicial, dictado por el Licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez del Segundo de Paz del Distrito Judicial de Centro, bajo el número de expediente 1251/2017, dándole lectura en alta, clara y precisa voz, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Acto seguido manifiesta el FISCAL que lo lee se da por enterado y firma al calce. Lo anterior con fundamento en los artículos 131, 132, 133 y 134 del código procesal civil vigente en la Entidad. - - - -conste. - - - -Doy

CONSTANCIA ACTUARIAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las ocho horas con veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve, la suscrita licenciada GLORIA GUADALUPE DE LA CRUZ RODRIGUEZ, Actuarial judicial, adscrita al juzgado segundo de paz de centro, hago constar: que siendo la fecha y hora antes citadas me constituyo al domicilio señalado en autos de la parte promovente **CESAR PADILLA HERRERA**, siendo el ubicado en la calle Pentatlón número 102-A del fraccionamiento Deportiva, enfrente de la cancha de usos Múltiples, y cerciorada con acuciosidad de ser este el domicilio correcto que busco, ya que así lo pude confirmar al tener a la vista las placas metálicas oficiales de color verde con letras en color blanco, y de tipo oficial que así me lo indican, siendo un inmueble que se encuentra casi esquina con calle gimnasia, siendo de dos plantas pintado en color beige con portón metálico con diseño tipo minimalístico, en donde procedo a tocar en el mismo en varias y repetidas ocasiones, sin embargo después de varios minutos de espera sin que nadie acudiera para atenderme, procedo a retirarme de dicho domicilio sin efectuar la notificación ordenada en autos, por lo que levanto la presente para mayor constancia y efectos legales procedentes. - - - -conste. - - - -Doy fe.

RAZÓN SECRETARIAL. En diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito presentado por el ciudadano **CESAR PADILLA HERRERA**, parte actora en el presente juicio, de fecha de recibido el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito presentado por el actor **CESAR PADILLA HERRERA**, con el cual se le fiene por haciendo sus manifestaciones, en términos de los numerales 8, constitucional y numerales 3 fracción I, 9, 108, 110, 123 fracción I y 128 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEGUNDO.- En uso de las facultades conferidas a este Juzgador a fin de subsanar los errores y omisiones que se encontraren durante la substanciación del procedimiento, con la finalidad de regularizar el presente procedimiento, acorde lo establecen los arábigos 3, 114 y 236 del Código de Proceder en la materia, se acuerda lo siguiente:

De la revisión a los autos toda vez que en acuerdo de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, en el punto segundo, se ordenó notificar a los colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, Guadalupe Acosta Cornelio, sin embargo de la revisión que se hace al plano exhibido por la parte actora, se aprecia que el predio materia de la presente litis, se le hizo una remediación y protocolización catastral por parte del H. Ayuntamiento, de lo que se colige que uno de los colindantes resulta ser el **fondo legal. Guadalupe Acosta Cornelio.**

Pues de la remediación se desprende que la superficie actual del predio es de 9, 095.00 metros cuadrados, y que el predio cuestión de la litis está dentro de ese polígono de superficie y de la remediación se obtiene que la superficie, medidas y colindantes actuales son:



- 3, 576.12 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes que actualmente se encuentran en los registro del catastro municipal del centro: **Al norte:** En dos medidas 33.40 metros con **fondo legal.**

- **49. 68 metros con fondo legal.**

- **Sur en dos medidas 27.80 metros y 48.74 con GUADALUPE ACOSTA CORNELIO.**

- **Al ESTE en dos medidas 78.14 metros con fondo legal y 14.36 metros con la CALLE MARIANO ESCOBEDO.**

- **Al oeste en dos medidas 77.00 metros y 26.00 metros con la calle 20 de noviembre.**

Por lo tanto resulta innecesario notificar a los colindantes Melchor Cornelio Pérez, Félix Acosta Cornelio, Yolanda López Viuda de Lázaro, Treofilo Acosta Cornelio ó Teofilo Acosta Cornelio, Sixto Acosta Cornelio, Tito Acosta Cornelio, Dominga Acosta Cornelio, Petrona Acosta Cornelio, sino únicamente a Guadalupe Acosta Cornelio y al H. Ayuntamiento del centro.

TERCERO.- Advirtiéndose de autos que no se ha efectuado notificación al colindante Guadalupe Acosta Cornelio y al Ayuntamiento del centro. En consecuencia tórnese los autos a la fedataria judicial para los efectos de que notifique tanto el presente auto como el auto de inicio de fecha once de julio del año dos mil diecinueve, a los antes mencionados. En los mismos términos ordenados.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **FRANCISCO PAUL ALVARADO,** Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

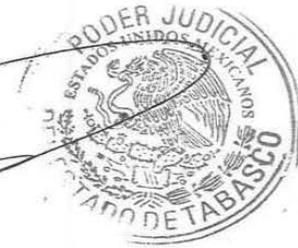


Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy. Con fecha 19/08/19 se turna a la Actuaría Judicial. Expediente número 1251/2019 Conste. L'mnge

Recebo en 27 de Agosto. 2019.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS
PERIODICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, **POR**
TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE
EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL
DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



No.- 6725

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00257/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROXANA RAMON CONTRERAS, CON FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00257/2022.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de marzo de dos mil veintidos.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Roxana Ramon Contreras**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento privado de derecho de posesión, (01) manifestación única catastral, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) plano, (01) factura, (01) certificado de persona alguna, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en *el calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*; constante de una superficie de **1,250.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en 50.000 metros con Mario Pascual Martínez;
Al sur, en 50.000 metros con Sebastián Morales Peralta;
Al este en 25.00 metros con Sebastián Morales Peralta;
Al oeste en 25.00 metros con Rosa García Gerónimo.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la

ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Miguel Ángel Villegas Alcázar, Rubén Villegas Damián y José Guadalupe Chablé Álvarez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Roxana Ramon Contreras**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 6, lote 16, colonia Ampliación Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Lucia Falcon González y Jellinek Diaz Falcon**, autorizando el correo electrónico ikdzfn@gmail.com y el número telefónico 9365931855.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Mario Pascual Martínez, Sebastián Morales Peralta y Rosa García Gerónimo, con domicilio ubicado en la calle sin nombre, colonia 18 de marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el calle sin nombre, colonia 18 de Marzo, Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,250.00 metros, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, en 50.000 metros con Mario Pascual Martínez, al sur, en 50.000 metros con Sebastián Morales Peralta, al este en 25.00 metros con Sebastián Morales Peralta, al oeste en 25.00 metros con Rosa García Gerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas: *adultos mayores de sesenta años.*

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

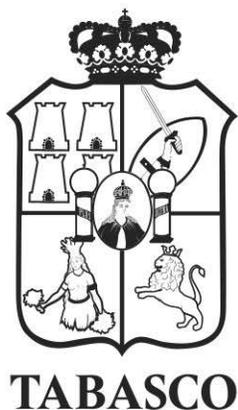


LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Djra**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6664	AVISO NOTARIAL EXTINTO: FRANCISCO LEYVA VEGA. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 6665	AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARLENE HERNANDEZ CORDOVA. Villahermosa, Tab..	3
No.- 6683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 417/2022.....	4
No.- 6684	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 402/2021.....	7
No.- 6685	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2021.....	14
No.- 6686	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00158/2022.....	20
No.- 6687	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 68/2022.....	25
No.- 6688	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00765/2021.....	29
No.- 6689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 186/2020.....	33
No.- 6702	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 40/2016.....	36
No.- 6703	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	40
No.- 6704	JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 118/2020.....	42
No.- 6706	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 181/2022.....	45
No.- 6707	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 775/2019.....	48
No.- 6719	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: PEDRO PÉREZ TELLAECHE. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	52
No.- 6720	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2017.....	53
No.- 6721	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 649/2021.....	55
No.- 6722	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	58
No.- 6723	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2022.....	61
No.- 6724	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 623/2019.....	64
No.- 6725	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00257/2022.....	77
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LOBnmxtiQXRIL93+qxRP0FgbZXZVMdvy+rL0a9QE9/q4v45ngX07PiCTI03zaVBCy1HBAUrVX2YdaJxHRPJjVeocBHx95OaD5r96dGawJA93qyyalr7EasYWO4TCwKzEuLVBwsChgVe1+LMEry9W5UTbmgHZ/alW9sIVq5T+nhpf6rPevVzFhSU9Tr6nYhLmGxJs02Mtdg4XY0mOxhA1RSzdOU6wSoHkN9iGuiokmLhCvrv6cloK6JUX2Fd9Yj+gCMQi6WkN/gKtCcUWz2txAoO7ldkfvZRYYZvkHcJusN0pO3fpc4c8H7kWZdQrOLVluSm+YsEBwyvWiZENwI9zIA==